



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
18 de julio de 2016
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes de conformidad con el
artículo 9 de la Convención**

**Informes periódicos 18° a 20° combinados que los
Estados partes debían presentar en 2016**

Jordania*

[Fecha de recepción: 1 de julio de 2016]

* El presente informe se publica sin revisión editorial.

GE.16-12295 (S) 141016 231216



* 1 6 1 2 2 9 5 *

Se ruega reciclar



Informe periódico del Reino Hachemita de Jordania (que contiene los informes 18º a 20º combinados en un solo documento) relativo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (2016)

Preámbulo

Información general sobre el Reino Hachemita de Jordania

1. Estructura política general

El Reino Hachemita de Jordania es un estado árabe soberano e independiente. Su sistema de gobierno es parlamentario y monárquico; su monarquía es hereditaria. El poder ejecutivo (y el cargo de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas) es conferido a Su Majestad el Rey, que lo ejerce a través de sus ministros, que responden ante el Consejo de Representantes, designado por elección. Este constituye, junto con el Senado, el poder legislativo del Estado y trabaja con total independencia del poder ejecutivo. El Consejo del Poder Judicial representa, en virtud de la Ley de la Independencia de la Judicatura, el escalafón más alto de la jerarquía del poder judicial en el Reino, y encarna, junto a la Asamblea Nacional y el Consejo de Ministros, el principio de separación de poderes. El sistema político jordano está constituido, en esencia, por los siguientes elementos fundamentales.

1.1 La Institución del Trono (que ocupa la Dinastía Hachemita, de la Casa del Profeta)

El liderazgo ejercido por la dinastía hachemita hunde sus raíces en la historia, y se inspira en el hecho de ser uno de los que mayor impronta han dejado a lo largo de la historia de los pueblos árabes. Constituye, en esencia, una experiencia religiosa y nacional, cuyo objetivo constante ha sido la libertad, independencia y unidad de los árabes. La legitimidad de la monarquía hereditaria de los hachemíes para ejercer el gobierno se materializó el 9 de diciembre de 1915 a través del juramento de adhesión prestado al Jerife Al-Hussein ibn Ali, una adhesión que, posteriormente, ha recaído en sus nietos y descendientes.

1.2 Los tres poderes, que pueden resumirse de la siguiente forma

- **El poder ejecutivo, que se reparte entre:**

a) El Rey: es la cabeza visible del poder ejecutivo y ejerce sus poderes en virtud de la Constitución, por conducto del primer ministro y de su equipo de ministros. El Rey no está sujeto a rendición de cuentas. Los ministros son responsables individual o colectivamente ante el Consejo de Representantes.

b) El Consejo de Ministros: la Constitución de Jordania determina las tareas y prerrogativas del Consejo de Ministros y de los propios ministros; el Consejo de Ministros asume la responsabilidad de administrar la política interior y exterior del Estado.

- **El poder legislativo:** el poder legislativo es conferido a la Asamblea y al Rey. La Asamblea está compuesta por el Senado y el Consejo de Representantes. La Constitución de Jordania de 1952 expone cómo debe constituirse la Asamblea y definirse sus competencias (la promulgación de las leyes y el control económico y político), el estatuto legal de sus miembros, las condiciones que estos deben reunir y los períodos en que se celebrarán las sesiones de la Asamblea. La Constitución de Jordania de 1952 confiere a la Asamblea la responsabilidad de promulgar las leyes y de supervisar las finanzas y de ejercer el control político.
- **El poder judicial:** la Constitución de Jordania de 1952 vela por la independencia del poder judicial en Jordania. Así, el artículo 97 de la Constitución dispone que “los jueces son independientes y no están sometidos a más autoridad que la de la ley”, y su artículo 101, párrafo 1, establece que “los tribunales están abiertos a todas las personas y amparados frente a la injerencia en sus asuntos”.

2. Territorio y población

- El Reino de Jordania tiene un extensión de 89.000 km² y una población de 9.531.712 habitantes, de los cuales un 69,4% (6.613.587) son jordanos. Los habitantes no jordanos conforman alrededor del 30% de la población, y de ellos aproximadamente la mitad son hermanos sirios (1,3 millones de habitantes). Se prevé que durante la próxima década el crecimiento natural de la población persista a una media del 1,35%, y que la fuerza de trabajo crezca a una media del 2,3% anual.
- En 2013 el volumen del PIB alcanzó, a precios corrientes, los 33.700 millones de dólares de los Estados Unidos, con una tasa de crecimiento del 2,7% respecto del año anterior. El PIB *per capita* alcanzó los 5.250 dólares a finales de 2014. Es de señalar que la tasa media de desempleo entre los jordanos fue de casi el 12,5% durante los cuatro últimos años. Cabe subrayar además que el presupuesto gubernamental depende en gran medida de las ayudas externas y que la deuda pública se situó en 29.000 millones de dólares a finales de 2014, lo que supone un 81% del PIB.
- En 2014 se elaboró un documento integral que constituye un marco general de las políticas económicas y sociales que se aplicarán hasta el año 2025. Dicho documento se basa en principios como la igualdad de oportunidades para todos, el refuerzo del estado de derecho, la cooperación en la elaboración de las políticas, la consecución de la sostenibilidad fiscal y el fortalecimiento de las instituciones. Contiene más de 400 políticas y procedimientos que previsiblemente se ejecutarán durante el calendario propuesto en el documento mediante la creación de concertos con el sector empresarial y la sociedad civil.

3. Marco normativo general para la protección de los derechos humanos

- Los derechos humanos y la defensa de los mismos ocupan un lugar altamente prioritario en el sistema jurídico y legislativo del Reino Hachemita de Jordania, por cuanto que la Constitución de Jordania otorga garantías constitucionales y legislativas a los derechos humanos, que vienen recogidas en el capítulo 2, artículos 5 a 23, bajo el título *Derechos y deberes de los jordanos*, en el que se amparan los derechos y libertades públicas. Dichas disposiciones, expuestas a lo largo de 18 artículos, se ajustan a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos relacionados con las libertades públicas y la libertad religiosa.

- Jordania se ha adherido a una serie de acuerdos principales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1975), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1974), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1992), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1991), la Convención sobre los Derechos del Niño (1991) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007).
- Asimismo, Jordania ha ratificado numerosos convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los derechos humanos: el Convenio núm. 98 (1949) relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva (1963); los Convenios núms. 29 (1930) y 105 (1957), sobre el Trabajo Forzoso y sobre su Abolición (1958 y 1964 respectivamente); el Convenio núm. 100 (1951), sobre Igualdad de Remuneración (en 1966); el Convenio núm. 111 (1958), sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (1963); el Convenio núm. 138 (1973), sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1997); el Convenio núm. 182 (1999) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (2000), y el Convenio núm. 159 (1983), sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas) (2003).
- En lo concerniente a los pactos regionales, Jordania ha ratificado la “Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam”, aprobada en 1990 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica; la Carta Árabe de Derechos Humanos en su forma enmendada, adoptada por la Cumbre Árabe en Túnez en mayo de 2004 y que ha pasado a formar parte del ordenamiento jurídico jordano tras su ratificación.
- En Jordania trabajan numerosas instituciones dedicadas a los derechos humanos (instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales (ONG)), y el Reino cuenta además con el Comité de Libertades Públicas y Derechos Humanos creado en el seno del Consejo de Representantes.
- La institución nacional más relevante en materia de derechos humanos es el Centro Nacional de Derechos Humanos, que se constituyó con arreglo a la ley como institución nacional independiente. Su objetivo es reforzar la aplicación de los principios de los derechos humanos en el Reino, hacer cumplir el principio de no discriminación entre sus ciudadanos y promover la democracia. El Centro se encarga también de controlar y erradicar cualesquiera violaciones de los derechos humanos y las libertades públicas que se cometan en el Reino, para lo cual puede solicitar a las instituciones competentes cualquier tipo de información o datos que considere necesarios para el desempeño de sus objetivos. Igualmente, puede visitar los centros correccionales, de rehabilitación y de detención y cualquier lugar acerca del cual sea informado de que se han llevado o se llevan a cabo vulneraciones de los derechos humanos. Anualmente, el Centro prepara un informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades públicas y lo eleva al Senado, al Consejo de Representantes y al Consejo de Ministros. De acuerdo con la ley relativa al Centro, este goza de total independencia y no consulta a su Junta de Síndicos ni a los miembros de esta las medidas que toma el Centro en el marco de sus competencias; además, la ley relativa al Centro establece la inmunidad procesal del Centro frente a cualquier inspección del mismo.
- Existen numerosas ONG que desempeñan su labor en el campo de los derechos humanos, entre ellas: el Centro Adalah para los Derechos Humanos, el Centro para

la Protección y la Libertad de los Periodistas, el Centro de Mujeres Periodistas Árabes, la Organización Árabe de Derechos Humanos, el Centro Ammán de Estudios sobre los Derechos Humanos, etc.

- Se han creado administraciones y secciones especializadas en el seguimiento de los asuntos relacionados con los derechos humanos en numerosos ministerios e instituciones oficiales del país, y se ha instaurado el cargo de Coordinador Gubernamental para los Derechos Humanos, adscrito a la Oficina del Primer Ministro.

I. Introducción

En aplicación de lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y con arreglo a las observaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los informes presentados por el Reino Hachemita de Jordania, tenemos el honor de remitir los informes 18º al 20º consolidados en un solo documento, en los que se exponen los esfuerzos realizados por el Reino durante la etapa anterior y los logros y progresos alcanzados para consolidar una cultura de rechazo a todas las formas de discriminación racial.

El Reino Hachemita de Jordania concede suma importancia a la protección y promoción de los derechos humanos y continuamente trabaja por mejorarlos y consolidarlos. Para ello se apoya en el notorio legado de su civilización, en unos principios profundamente arraigados en las instituciones nacionales y en un liderazgo hachemita ilustrado y abierto bajo la dirección de Su Majestad el Rey Abdallah II ibn al-Hussein al-Mu'azzam, que ha hecho del cambio democrático y de la reforma integral su línea de conducta firme, en la que no flaquea a pesar de los retos y las dificultades enormes que imponen las circunstancias regionales y los cambios de que es testigo la región de Oriente Medio.

La “primavera árabe” constituyó, tal como ha afirmado en más de una ocasión Su Majestad el Rey Abdallah II ibn al-Hussein al-Mu'azzam, una oportunidad para que el Reino Hachemita de Jordania hiciera avanzar las reformas que puso en práctica el país desde que Su Majestad el Rey asumiera sus poderes constitucionales. Efectivamente, desde 2011, Jordania ha experimentado cambios sin precedentes en lo que ha constituido una importante etapa de transformación histórica para el Reino. Estos cambios se han traducido sobre el terreno en un conjunto de reformas fundamentales que vienen a reforzar los derechos humanos. Este movimiento de reforma asumido por el Reino se ha fundamentado en un desarrollo progresivo y continuado que se basa a su vez en el consenso de la mayoría, la inclusión de todos, la transformación democrática, el pluralismo, el respeto y la aceptación de las opiniones ajenas, y la obtención de nuevos logros apoyándose en los ya conseguidos, lo que permitirá a la postre hacer realidad las aspiraciones y las esperanzas del pueblo jordano.

El Reino Hachemita de Jordania introdujo enmiendas constitucionales que afectaron aproximadamente a un tercio de los artículos de la Constitución de Jordania (42 artículos) y que consolidaron el principio de separación de poderes y de equilibrio entre los mismos y fortalecieron la independencia del poder judicial, lo mismo que los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las enmiendas afectaron en particular a los artículos 6, 7, 8, 15, 16, 18, 20 y 101 de la Constitución, elevaron el estatuto y la dignidad del ciudadano y prohibieron ocasionar a este cualquier daño, ya sea físico o moral. También otorgaron a la ciudadanía jordana el derecho a constituir sindicatos y partidos políticos, y ampararon el derecho a una educación obligatoria y gratuita, así como el derecho al trabajo. Por otro

lado, dichos artículos mejoran generosamente la protección jurídica a las madres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad, y obligan a proteger a estos grupos frente al maltrato y la explotación. Las enmiendas amparan igualmente la libertad de opinión, la libertad de prensa, edición y publicación y la libertad de los medios de comunicación, así como la creatividad literaria, artística, cultural y deportiva. Garantizan asimismo la libertad de correspondencia postal y telegráfica, las comunicaciones telefónicas y de otro tipo, y reafirman su carácter secreto, no susceptible de control, inspección, interceptación o requisa excepto por mandamiento judicial. Prohíben, además, el enjuiciamiento de una persona civil en un caso penal si los jueces no son civiles.

Se actualizó un paquete de instrumentos legislativos, a saber, la Ley de Partidos, la Ley Electoral, la Ley sobre Reuniones Públicas, la Ley de Prensa y Publicaciones y la Ley del Tribunal de Seguridad del Estado¹. Se creó, además, la Comisión Electoral Independiente, que es un órgano autónomo que supervisa y administra el proceso electoral y refuerza el ejercicio de la integridad y la transparencia.

Se creó un conjunto de instituciones constitucionales de control, entre las que figura el Tribunal Constitucional, cuya labor es examinar la interpretación hecha de los artículos de la Constitución y supervisar la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos en vigor. Además, en 2011 se fundó el Sindicato de Enseñantes Jordanos.

Durante 2013, Jordania consiguió dos logros importantes en su camino hacia la democracia y la reforma integral: el primero, la celebración de las elecciones parlamentarias en enero de 2013, cuyo desarrollo y gestión supervisó la Comisión Electoral Independiente. El segundo lo constituyó la celebración de las elecciones municipales en agosto de 2013, que fueron supervisadas por la Comisión Electoral Independiente y organizadas por el Ministerio de Asuntos Municipales bajo observación nacional e internacional. Para reforzar los pasos dados en la línea reformista se introdujo una enmienda constitucional por la cual se amplían las competencias de la Comisión Electoral Independiente, que pasa a supervisar y administrar los procesos electorales municipales.

En marzo de 2016 arrancó el Plan Nacional Integral de Derechos Humanos para 2016-2025, que constituye una metodología práctica para hacer efectivo el sistema de derechos humanos en Jordania, ya que incluye un marco al cual el Gobierno debe atenerse para alcanzar algunos objetivos fundamentales relacionados con los derechos humanos. Su contenido se centra, por un lado, en temas relacionados con los derechos civiles, económicos y políticos y, por otro, en la cuestión de los grupos sociales más vulnerables frente a las violaciones de los derechos humanos, entre los que destacan los niños y las personas con discapacidad.

Respuestas a las observaciones y recomendaciones finales

Observación y recomendación núm. 8

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial recibe prioridad en su aplicación sobre el ordenamiento jurídico del Reino Hachemita de Jordania, no en vano el poder judicial jordano ha adoptado una posición clara en lo tocante a explicar cuál es el estatuto de la Convención Internacional en el ordenamiento legal jordano. Así, en sus sentencias, el Tribunal de Casación ha procedido sistemáticamente a dar supremacía a la Convención por encima de la ley nacional en caso de conflicto entre ambos ordenamientos. En otras palabras, los acuerdos internacionales que han sido ratificados por Jordania, entre los cuales figura la Convención Internacional sobre

¹ La competencia de este Tribunal queda limitada a las disposiciones de la Constitución relativas a los delitos de traición, espionaje, terrorismo, tráfico de drogas y falsificación de moneda.

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, se consideran no solo una parte indivisible de la legislación nacional jordana, sino también un referente de jerarquía superior respecto de esta última. Por lo tanto, el Reino se atiene a la definición que figura en la Convención.

Observaciones y recomendaciones núms. 9 y 10

Las leyes jordanas no distinguen en su aplicación entre los ciudadanos jordanos y los no jordanos residentes sobre su territorio, ya que todas las personas residentes en territorio jordano están amparadas por la Constitución, tal como establece su artículo 101.1: “1) Los tribunales están abiertos a todas las personas y amparados frente a la injerencia en sus asuntos”. Del mismo modo, el artículo 6.5 de la Constitución establece que “5) La ley protege a las madres, los niños y las personas de edad, y ampara a los jóvenes y a las personas con discapacidad, protegiéndoles del abuso y la explotación”. El Ministerio de Justicia, en colaboración con el Colegio de Abogados, presta asistencia legal a todos los residentes en el Reino sin distinción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 100 de la Ley del Colegio de Abogados. Todo acto de violencia o de incitación a la comisión de dicho acto contra cualquier persona o colectivo por motivo de raza, color, linaje u origen nacional o social es un delito punible en virtud de la legislación jordana.

El Código Penal y otras leyes penales se aplican a todos los ciudadanos y residentes, por igual y sin distinción alguna, y sancionan cualquier tipo de discriminación, así como la divulgación de ideas basadas en la superioridad y el odio raciales, la incitación a la discriminación racial y todos los actos de violencia o incitación a cometer tales delitos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico. Además, sancionan la prestación de cualquier asistencia a las actividades de corte racista, por lo que el Gobierno jordano prohíbe las organizaciones racistas y penaliza sus actividades.

Observación y recomendación núm. 11

En el capítulo *Derechos y deberes de los jordanos*, y más concretamente en el artículo 5, la Constitución de Jordania aclara que “la nacionalidad jordana quedará definida mediante una ley”. Al respecto, la Ley de la Nacionalidad Jordana (núm. 6/1954), y sus enmiendas, regula los procesos de concesión o pérdida de la nacionalidad jordana. (Para obtener más detalles al respecto se ruega consultar nuestros comentarios sobre el derecho de nacionalidad, en la parte IV del presente informe).

De acuerdo con el Decreto del Consejo de Ministros núm. 6415, de fecha de 9 de noviembre de 2014, a los hijos de jordanas casadas con un extranjero se les concede una serie de facilidades y privilegios en las siguientes esferas: la educación (ya que se les permite estudiar en las escuelas estatales hasta la educación secundaria), la salud (por cuanto que se les garantiza la misma cobertura sanitaria que la que reciben sus madres para tratamientos en hospitales y centros de salud estatales), el trabajo (se les permite trabajar en las profesiones restringidas a los jordanos, con la condición de que se le dé prioridad al jordano) y la inversión (se les autoriza a invertir y ser propietarios en el Reino, con sujeción a las disposiciones de la ley). Finalmente, se les conceden facilidades para obtener el permiso de conducción de turismos privados.

Observación y recomendación núm. 12

El proceso de pérdida de la nacionalidad que afecta a algunas personas no se basa en prejuicios sino en la aplicación del “Decreto de separación” del año 1988, que tiene por fin preservar la identidad palestina y evitar la despoblación del territorio [de Cisjordania]. A este respecto, cabe señalar que el decreto de ruptura de lazos jurídicos y administrativos con Cisjordania se promulgó el 31 de julio de 1988 como un acto soberano emanante del poder

constituido, según lo reafirmado por la administración de justicia y la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, que consideró que el decreto de separación con Cisjordania era un acto de soberanía decidido por el Gobierno en su condición de poder soberano y no meramente de autoridad administrativa.

No se retira ningún número de identificación nacional sin la autorización del Consejo de Ministros, previa comprobación de que el “Decreto de Separación” se aplica al caso en cuestión y después de que la comisión ministerial constituida que preside el Ministro de Interior lo indique debidamente. Paralelamente, la Dirección de Supervisión e Inspección, en calidad de órgano ejecutivo, junto con la Dirección del Estatuto Personal y Pasaportes y el resto de órganos conexos, hace un seguimiento de esos procedimientos. Nótese que el proceso de restitución de los números de identificación nacional se realiza contando con la conformidad del Primer Ministro.

En 2014, el Centro Nacional de Derechos Humanos comunicó mediante un informe que este decreto del Consejo de Ministros había aportado transparencia a las decisiones de retirada de los números de identificación nacional. Durante ese año, no llegó al Centro ninguna queja al respecto.

El Reino Hachemita de Jordania y la Alto Comisariado de Naciones Unidas para los Refugiados han establecido un memorando de entendimiento mediante el cual el ACNUR ejerce su tutela sobre los refugiados presentes en el Reino. Por su parte, el refugiado tiene, al amparo de estas dos entidades, todos los derechos que reconocen la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Jordania se encuentra entre los países que acogen a un mayor número de refugiados, en particular iraquíes, sirios, palestinos, libios y yemeníes. Además, es uno de los países más afectados por las crisis de refugiados, pese a la escasez de recursos y de posibilidades materiales de que adolece y a la insuficiencia de las ayudas aportadas por la comunidad internacional.

Observación y recomendación núm. 13

La promulgación de la nueva Ley Electoral (núm. 6/2016) viene a confirmar el principio de igualdad y no discriminación. En virtud de esta Ley se han adoptado listas proporcionales abiertas, lo que garantiza a todas las fuerzas políticas y sociales una representación justa en el Consejo de Representantes. Asimismo, la nueva Ley confirma el principio de la discriminación positiva en tanto que ha reservado un número de escaños para algunas comunidades de acuerdo con un sistema de cuotas, de la siguiente forma: 4 escaños para los cristianos, y 3 escaños para los circasianos y los chechenos. Por otro lado, la Ley reserva 15 escaños para que sean ocupados por mujeres, a razón de un escaño por provincia, lo cual otorga a las mujeres mayores posibilidades de acceder al Parlamento; sin contar con que las mujeres también pueden competir libremente en la liza electoral.

En lo referido al acceso a los cargos directivos en los cuerpos de seguridad cabe subrayar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de Jordania, la inexistencia de discriminación entre sus ciudadanos, siendo la capacidad el criterio principal para ocupar esos puestos.

Observación y recomendación núm. 14

El Código del Trabajo, en su artículo 2, establece los mismos derechos para todos los trabajadores independientemente de su origen o raza.

El artículo 4 b) de las “Directrices sobre condiciones y disposiciones para el empleo y la contratación en origen de trabajadores no jordanos”, de 2012, obliga a todo empleador que desee contratar o solicitar la llegada de un trabajador no jordano a presentar un justificante emitido por la Administración de la Seguridad Social que certifique el alta de

dicha empresa en la Seguridad Social, de lo que se desprende la obligatoriedad de incluir a los trabajadores extranjeros en el régimen de cotización a la Seguridad Social.

En lo tocante a la adhesión del Reino al Convenio núm. 189 de la OIT, sobre el Trabajo Decente, quisiéramos subrayar que actualmente el Ministerio de Trabajo está examinando el Convenio con vistas a una posible adhesión de Jordania al mismo.

Observaciones y recomendaciones núms. 15 y 19

Las enmiendas constitucionales de 2011 conllevaron la inclusión del texto sobre la creación de un Tribunal Constitucional. Así, el artículo 58.1 de la Constitución de Jordania enmendada estipula que “se cree por ley un Tribunal Constitucional con sede en la capital y que se considere un órgano judicial independiente y con entidad propia...”. En la misma línea, el artículo 59.1 de la Constitución enmendada estipula que “el Tribunal Constitucional tiene competencia para velar por la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos en vigor”. Y el párrafo 2 de ese mismo artículo estipula que “el Tribunal Constitucional podrá interpretar los textos de la Constitución cuando así se le solicite”.

El Centro Nacional para los Derechos Humanos (en adelante, CNDH) es considerado uno de los órganos principales encargado de recibir las **denuncias** sobre cualesquiera vulneraciones de los derechos humanos. Su Dependencia de Reclamaciones y Servicios Jurídicos recibe, entre otras cosas, las denuncias, las ayudas, las súplicas y las declaraciones de opinión que realizan los ciudadanos. La Dependencia se encarga también de examinar la veracidad de las denuncias que se le presentan y hace un seguimiento de las mismas ante las partes interesadas. La Oficina de Quejas de la Mujer, dependiente de la Comisión Nacional de Jordania para Asuntos de la Mujer (CNAM), es uno de los órganos encargados de recibir las denuncias relacionadas con la discriminación contra la mujer en el entorno familiar, el empleo o la vida pública, así como de ayudar a la mujer, empoderarla para que pueda acceder a sus derechos y hacer un seguimiento de las denuncias con las partes interesadas.

Cada persona tiene derecho a solicitar una **compensación justa y suficiente** por los daños sufridos en caso de discriminación racial, lo cual queda regulado en virtud de las disposiciones relativas al derecho a la obtención de una indemnización que figuran en el Código Civil (núm. 43/1976). En efecto, el artículo 256 de dicho Código establece que “todo daño a terceros obligará a quien lo causare, aunque no tenga capacidad de discernimiento, a reparar dicho daño”. La garantía en todos los casos se calculará en razón del daño ocasionado a la persona lesionada y del lucro cesante en que haya incurrido esta, a condición de que ello sea consecuencia natural del acto lesivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del mencionado Código. Igualmente, el derecho a una indemnización incluye el daño moral. Toda trasgresión contra terceros en lo que hace a la libertad, la honra, el honor, la reputación, la posición social o la consideración financiera hará que el autor del acto sea responsable de indemnizarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 del Código. Por consiguiente, la posibilidad de recurrir a la justicia está amparada para todas las personas, independientemente de si la demanda es penal o relativa a los derechos, con el fin de exigir una indemnización.

En lo que respecta a la recomendación núm. 19, acerca de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, cabe señalar que actualmente los mecanismos nacionales son suficientes para examinar las denuncias sobre actos de discriminación racial y otras vulneraciones. Además, existen medidas de recurso interno y reparaciones por daños, que pueden obtenerse recurriendo al sistema judicial del Reino.

Observación y recomendación núm. 16

El Gobierno jordano apoya los esfuerzos del CNDH en lo relativo a la protección y promoción de los derechos humanos en el Reino, así como sus esfuerzos por vigilar los abusos, presentar observaciones y recomendaciones y recibir denuncias, reafirmando la independencia del CNDH en su labor, en virtud de los Principios de París.

El Gobierno apoya financieramente al CNDH de manera sostenida. Así, en 2015, la aportación del Gobierno fue de 547.992 dinares jordanos (771.047 dólares de los Estados Unidos), lo que equivale a un 91% del presupuesto del CNDH; en 2016 la aportación ha sido de 550.000 dinares jordanos (773.872 dólares de los Estados Unidos), es decir, un 80% del presupuesto del CNDH para dicho año.

Observación y recomendación núm. 18

En lo referente a la recomendación del Comité sobre la adhesión de Jordania a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, cabe señalar que actualmente el Ministerio de Trabajo está examinando la Convención con vistas a la posible adhesión a ella.

Observaciones y recomendaciones núms. 21 y 22

El Gobierno jordano cree en la política de apertura así como en la efectividad del principio de coparticipación con todas las instituciones nacionales, con las organizaciones de la sociedad civil y con los asociados que operan en la esfera de los derechos humanos. Asimismo, trata constantemente de mantener una comunicación y un diálogo sostenidos con todas estas instituciones con el fin de intercambiar opiniones sobre los asuntos tocantes a los derechos humanos en el Reino y sobre las formas de promoverlos. Prueba de ello es que el Gobierno se ha puesto en contacto con el CNDH para preparar el presente informe, y este, a su vez, ha aportado una serie de comentarios al respecto.

El Comité Permanente de Derechos Humanos, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Expatriados, ha publicado y difundido el informe periódico del Reino (informes 13° al 17° combinados en un documento) así como las observaciones y las recomendaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el citado informe (CERD/C/JOR/CO/13-17, de 4 de abril de 2012) entre todos los ministerios, las instituciones nacionales, las embajadas y los consulados del Reino en el extranjero, con el objetivo de dar una amplia difusión a los mismos, y así aprovechar su contenido para promover la cultura de los derechos humanos entre la ciudadanía, abordar aspectos deficientes y remediar carencias.

Comentarios sobre los artículos 2 a 7 de la Convención**Artículos 2 y 3**

El Reino de Jordania prohíbe todas las formas de discriminación y segregación racial. Así, en su artículo 6, la Constitución de Jordania establece que los jordanos son iguales ante la ley, sin que exista discriminación entre ellos en términos de derechos y obligaciones, aunque difieran en cuanto a la raza, la lengua y la religión.

En la Carta Nacional de Jordania se establece que todos los jordanos, ya sean hombres o mujeres, tienen los mismos derechos y deberes. La Agenda Nacional Jordana recomienda asimismo la aplicación de una serie de principios destinados a promover la igualdad de la mujer jordana y su representación en las asambleas legislativas y en los cargos públicos.

El Reino ha ratificado numerosos convenios relativos a los derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que fue publicada en el *Boletín Oficial* el 15 de junio de 2006 y que a partir de entonces pasó a constituir una parte indivisible de la legislación nacional. La jurisprudencia del Reino establece que los convenios internacionales priman sobre la legislación nacional y tienen prioridad en su aplicación.

Desde su creación, no se ha considerado nunca que el Reino de Jordania lleve a cabo una política racista para con sus ciudadanos. Por lo que respecta a los extranjeros residentes, el estado de derecho ha constituido el único criterio en lo relativo al trato que se les dispensa.

El artículo 14 de la Constitución de Jordania establece que “el Estado debe salvaguardar la libertad de celebrar oficios religiosos de acuerdo con la tradición del Reino, siempre y cuando no sean en perjuicio del orden público y la moral pública”.

La legislación jordana garantiza la igualdad y la no discriminación por motivos de raza, idioma o religión. Así, el artículo 5 de la Ley de Partidos Políticos (núm. 39/2015) establece lo siguiente: “1) Los partidos se constituyen sobre la base de la ciudadanía y la igualdad entre los jordanos, así como sobre el compromiso con la democracia y el respeto de la pluralidad política. 2) Los partidos políticos no podrán constituirse sobre un fundamento religioso, sectario, racial ni comunitario, ni sobre la base de la segregación en razón del género o la ascendencia”.

Todo acto de violencia o de incitación a la comisión de dicho acto contra cualquier persona o colectivo por motivo de raza, color, linaje u origen nacional o social será considerado un delito punible por la legislación jordana. El artículo 150 del Código Penal establece que “todo escrito y todo discurso o acto con el que se pretenda, o que tenga por resultado, suscitar enfrentamientos entre confesiones o grupos raciales o incitar al conflicto entre comunidades religiosas y diferentes colectivos de la nación será castigado con pena de entre seis meses y tres años de cárcel y multa de hasta 50 dinares”.

El legislador jordano, en el Código Penal (núm. 16/1960), tipificó cierto número de actos que pueden constituir un escarnio del sentimiento religioso o de las creencias religiosas de una persona. Entre esos textos figura el artículo 278, que establece que “se castigará con prisión de hasta tres meses o con multa de hasta 20 dinares a todo aquel que: 1) difundiera material impreso o manuscrito, o imágenes, dibujos o símbolos que puedan ofender el sentimiento religioso de otras personas o suponer un menosprecio de sus creencias religiosas; o 2) pronunciase en un lugar público, o ante otra persona, palabras o dichos que puedan ofender el sentimiento o la creencia religiosa de dicha persona”.

Artículo 4

Las leyes jordanas contienen disposiciones que permiten considerar delito penado por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, cualquier incitación a la discriminación racial y todo acto de violencia o de incitación a la comisión de dicho acto contra cualquier etnia o grupo por motivo del diferente color de la piel u origen étnico, así como toda ayuda a la comisión de actos racistas, lo que incluye la financiación de estos. Este es también el caso en lo que respecta a las sentencias en las que se declaran ilegales organizaciones, y también de las actividades de propaganda organizada y el resto de los actos de propaganda en los que se fomenta la discriminación racial o se incita a ella. Estas organizaciones y actividades se prohíben cuando están involucradas en un delito castigado por la ley.

Todos los actos de violencia o de incitación a la violencia contra una persona o grupo en razón de la etnia, el color de la piel, la ascendencia o el origen nacional o racial constituyen un delito castigado por la legislación jordana. El artículo 150 del Código Penal

establece que “todo escrito y todo discurso o acto con el que se pretenda, o que tenga por resultado, suscitar enfrentamientos entre confesiones o grupos raciales o incitar al conflicto entre comunidades religiosas y diferentes colectivos de la nación serán castigados con pena de entre seis meses y tres años de cárcel y multa de hasta 50 dinares”.

Igualmente, el artículo 130 de ese mismo Código establece que “quien, en Jordania, en tiempo de guerra o en el momento de ser declarada esta, realice propaganda encaminada a debilitar el sentimiento patriótico o despertar enfrentamientos raciales o confesionales será castigado con trabajos forzados por tiempo determinado”.

En lo relativo a la tipificación delictiva de toda asistencia a cualquier actividad racista, según el artículo 80 del Código Penal, que regula las disposiciones relativas a la incitación o complicidad en el delito, “1) a) se considerará inductor a quien convenciese a una persona, o tratase de convencerla, para que cometa un delito entregándole sumas de dinero o regalos, o tratando de influir en ella mediante amenazas, engaños o tretas, o explotando la propia influencia o haciendo uso indebido del poder que le confiere su cargo; b) la responsabilidad del inductor a la comisión del delito será independiente de la responsabilidad del inducido a cometerlo; 2) se considerará cómplice en un delito mayor (*yarima*) o menor (*yunha*) a: a) quien contribuyese a la comisión de un delito mediante instrucciones encaminadas al efecto; b) quien diese al autor un arma o herramientas o cualquier otro artículo que le sirva en la comisión del delito; c) quien estuviera presente en el lugar en el que se cometió el delito a fin de atemorizar a quienes se opusieran a su comisión o para reforzar la determinación del autor principal o garantizar la comisión del propuesto delito; d) quien ayudase al autor a cometer los actos constitutivos del delito, o los facilitara o los culminara; e) quien hubiese establecido un acuerdo con el autor o las personas implicadas antes de la comisión del delito y contribuyese a ocultar sus indicios, o a esconder o comercializar el producto del delito, en todo o en parte, o a ocultar a una o más personas que participaron en la comisión de dicho delito para que esquiven la acción de la justicia. Lo mismo se aplicará a quien fuera conocedor de los antecedentes penales de personas, incluyendo de actos de bandidaje y atentados violentos contra la seguridad del Estado o la integridad de la población, o contra personas o bienes, y ofreciese a estas alimento, refugio, escondrijo o un lugar de reunión”.

Considerando que las organizaciones, además de las actividades de propaganda organizada y todas las demás actividades de otro tipo que propalen la discriminación racial e inciten a ella, son organizaciones y actividades ilegales y prohibidas [por ser responsables de] un delito castigado por la ley, el artículo 151 del Código Penal establece que se impondrá esa misma pena, de prisión de entre seis meses y tres años y de multa de hasta 50 dinares, a toda aquella persona que pertenezca a una asociación creada con el fin señalado en el artículo 150 del Código Penal, y endurece la pena mínima de cárcel de forma que no sea inferior a un año de cárcel y multa de hasta 10 dinares si la persona mencionada ostenta un cargo en la organización. En todos los casos se decretará la disolución de la asociación y la requisa de sus bienes.

La ley jordana, en el Reglamento sobre autorización de los medios de propaganda y de publicidad en los términos municipales, también prohíbe todo llamamiento sistemático y toda forma de propaganda que incite a la discriminación racial. El artículo 6 de dicho reglamento (núm. 76/2009) establece que: “a) se considerará una contravención de las disposiciones del presente Reglamento lo siguiente: 1) que el medio de propaganda y de publicidad tenga un contenido que sea susceptible de atentar contra el sentimiento patriótico o religioso, o sea contrario a las buenas costumbres y el orden público, y que se difundan a través de él ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial y cualquier incitación a la discriminación racial contra cualquier persona o grupo, en cuyo caso constituirá un delito castigado en la ley”.

El artículo 20 de la Ley de Medios Audiovisuales (núm. 26/2015) establece que el medio autorizado deberá:

1) Respetar la dignidad humana, la intimidad personal, los derechos y libertades de otro y la pluralidad de expresión.

2) Evitar la emisión de contenidos que ofendan la moral pública o que instiguen al odio, el terrorismo, la violencia, o que inciten a las revueltas sectarias y a las fricciones religiosas o raciales, o que inflijan un daño en la economía o la moneda nacional, o que amenacen la seguridad nacional y social.

3) Evitar la emisión de materiales falaces que comprometan las relaciones del Reino con el resto de estados.

4) Evitar la difusión de materiales informativos o publicitarios engañosos, que induzcan a error, que provoquen o que engañen al consumidor.

El artículo 7 de la Ley de Prensa y Publicaciones, con arreglo a la Ley enmendada núm. 27/2007, constituye un código deontológico de la profesión periodística y una norma de conducta ética ineludible del periodista, que se basa en la libertad de pensamiento, opinión, expresión e información, considerada un derecho del periodismo y de la ciudadanía por igual, y en la necesidad de abstenerse de publicar cualquier tipo de contenido que pueda instigar a la violencia o sembrar de una u otra forma la discordia entre los conciudadanos.

En lo que respecta a la garantía de que ninguna de las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo sea discriminatoria, en cuanto a sus objetivos o por sus efectos, por basarse en la raza, el color de la piel, la ascendencia o el origen nacional o étnico, y para que las personas no sean sometidas a estigmatización mediante el establecimiento de perfiles raciales o étnicos, la tipificación delictiva del terrorismo en la legislación jordana se basa en la determinación de los hechos cuya comisión queda prohibida, así como del objetivo que se proponía quien los cometió, sin hacer referencia a ninguna circunstancia relacionada con el autor del delito en lo que respecta a la raza, el género o la religión. Con ello se garantiza que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no se basen en presupuestos discriminatorios.

Artículo 5

Conjunto de derechos

a) Derecho a un trato igualitario ante los tribunales y todos los demás órganos que administran la justicia

El artículo 6 de la Constitución de Jordania dispone que los jordanos son iguales ante la ley y que no habrá entre ellos discriminación en cuanto a derechos y obligaciones, por más que difieran en la etnia, el idioma o la religión. El artículo 7 de la misma establece que “a) La libertad de la persona está amparada; b) Toda violación de los derechos y libertades fundamentales o de la vida privada de los jordanos será considerada delito punible por la ley”. En cuanto al artículo 8 de la Constitución, dispone que “a) Nadie podrá ser arrestado, detenido, encarcelado o privado de libertad de una forma no acorde con la ley; b) Toda persona arrestada, detenida, encarcelada o privada de libertad será tratada de manera que se respete su dignidad humana, sin que se le inflijan torturas de ningún tipo ni daños físicos o mentales, y no podrá ser detenida en lugares distintos a los permitidos por la ley. Cualquier declaración formulada por una persona que se encuentre bajo presión, tortura, abuso o amenaza no será tenida en cuenta”. Asimismo, la Constitución garantiza, en virtud de su artículo 97, la independencia de los jueces, que no estarán sometidos a más autoridad que la de la ley.

Las enmiendas de la Constitución refuerzan la independencia de los jueces como garantía fundamental de un juicio imparcial y, en relación a ello, se enmendó el artículo 98 para que quedara redactado de la siguiente forma: “1) Los jueces de los tribunales civiles e islámicos son designados y depuestos por voluntad real según lo dispuesto por las leyes. 2) Se creará por ley un consejo judicial que asumirá todos los asuntos relacionados con los jueces civiles. 3) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo enmendando, el Consejo Judicial será el único órgano que podrá designar a los jueces naturales según la legislación”.

b) Derecho a la seguridad de la persona y a la protección el Estado contra todo acto de violencia o daño físico cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución

El artículo 7 de la Constitución de Jordania estipula que “la libertad de la persona está amparada”; por su parte, el artículo 8 dispone que “nadie podrá ser detenido o encarcelado de forma no acorde con la ley”. Estos dos artículos constituyen la base legal del conjunto de leyes penales en Jordania, en relación a lo cual debemos destacar lo siguiente.

Según el Código de Procedimiento Penal, el plazo máximo legal de detención en una comisaría es de 24 horas, y de siete días para los delitos graves de competencia del Tribunal de Seguridad del Estado. Durante el período de arresto se pondrán a disposición del detenido todos los servicios y requisitos logísticos necesarios. Al respecto, se han acondicionado, rehabilitado, ampliado y reformado adecuadamente todos los centros de detención, en los que se han ubicado numerosas unidades de control conforme a lo que dictan las normas nacionales e internacionales. Se han creado también varias comisiones para valorar y mejorar sus condiciones, y se ha publicado un reglamento para los centros de detención que se ha distribuido a todas las dependencias de la seguridad pública. Se han elaborado planes de gestión sostenible con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas detenidas, así como para adecuarlas a los criterios internacionales.

Existen numerosos mecanismos para controlar las condiciones de los detenidos, como por ejemplo las visitas de inspección sin previo aviso por parte de los miembros del Ministerio Público, de los tribunales competentes y de las oficinas especializadas, como lo es la Oficina para la Transparencia y los Derechos Humanos, que, junto con el CNDH, realiza inspecciones periódicas en todos los centros de detención preventiva.

La Dirección de Seguridad General ha instalado cámaras de seguridad en los centros de detención para facilitar las labores de vigilancia por parte de los responsables. Asimismo, inmediatamente después de su ingreso en el centro de detención, el detenido puede llamar a su familia para informarle de su paradero, lo cual queda documentado en los registros pertinentes de cada unidad de control. También se permite a los abogados que presencien el interrogatorio preliminar que realiza la policía en las comisarías, y esta norma se aplica a la autorización al abogado para que se ponga en contacto con su representado y firme el poder legal correspondiente que permita proceder con la defensa del detenido ante los tribunales (en aplicación del Memorando de Entendimiento firmado entre la Dirección de Seguridad Pública y el Colegio de Abogados).

Quien fuera víctima del maltrato en las comisarías, puede presentar una queja ante el director de la policía o ante el fiscal policial, cuya función consiste esencialmente en atender las quejas presentadas por los ciudadanos. Los detenidos pueden asimismo presentar sus quejas ante la Oficina para la Transparencia y los Derechos Humanos o, en caso de no poder presentarse en persona, encomendar dicha tarea a un familiar. Las quejas serán investigadas y se tomará la decisión correspondiente al respecto ya que la violencia física y el maltrato de los detenidos constituyen prácticas delictivas prohibidas, y serán sancionadas por la ley en caso de ser demostradas.

En lo relativo al Centro de Detención perteneciente a la Dirección General de Servicios de Inteligencia, cabe subrayar que:

El Centro de Detención es un centro declarado y regulado por la Ley de Centros de Reforma y Rehabilitación. Todas las personas que se encuentran detenidas en el mismo lo están en virtud de los memorándums judiciales y son tratadas de conformidad con la ley vigente.

Periódicamente realizan visitas al Centro las organizaciones de abogados internacionales y locales (la Cruz Roja, el CNDH); la organización Human Rights Watch también ha visitado el Centro. Durante estas visitas se toma nota del tipo de servicios que ofrece el Centro y se realizan entrevistas individualizadas con los detenidos para comprobar cuáles son las condiciones de salud y de vida durante su internamiento, y para atender sus observaciones y quejas, si las hubiere.

Se realizan inspecciones judiciales y administrativas del Centro de Detenciones para comprobar la integridad de los procedimientos legales. Desde el año 2011 hasta el presente se han realizado 203 inspecciones judiciales.

La Dirección General de Servicios de Inteligencia ofrece diversos mecanismos para atender las quejas o consultas que se le remiten. Las que llegan desde el CNDH lo hacen a través de un oficial de la unidad de enlace entre la Dirección y el Centro; se verifican las denuncias, se adoptan las medidas correspondientes al respecto y se responde al CNDH ateniéndose a los principios de transparencia y flexibilidad. Igualmente, las quejas pueden remitirse a la Dirección mediante un correo electrónico, al que da respuesta el órgano competente.

c) **Derechos políticos y en particular el derecho a participar en las elecciones, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, por sufragio universal e igual; derecho a participar en el gobierno y en la administración de los asuntos públicos a cualquier nivel; y derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos**

El artículo 16 de la Constitución de Jordania dispone que “1) Los jordanos tienen el derecho de reunión dentro de los límites estipulados en la ley. 2) Los jordanos tienen derecho a constituir asociaciones y partidos políticos siempre que sus fines sean legítimos y sus medios pacíficos, y que sus estatutos no sean contrarios a las disposiciones constitucionales. 3) La ley regula la manera en que deben constituirse las asociaciones y los partidos políticos y es la encargada de controlar los recursos de los mismos”. Por su parte, el artículo 22 de la Constitución de Jordania estipula que “todo jordano tiene el derecho a acceder a cargos públicos bajo las condiciones contempladas por la ley y la reglamentación”. Asimismo, la Constitución establece, en su artículo 67, el derecho a las elecciones como herramienta fundamental de participación en la vida política y en la administración de los asuntos públicos.

En 2013, Jordania celebró elecciones parlamentarias y municipales, y ello pese a las condiciones de inestabilidad que castigan a la región, el aumento de la violencia, la gravedad de las dificultades económicas internas, la subida del precio de los derivados del petróleo y las continuas protestas populares en las calles del país. Paralelamente, la llegada masiva de refugiados sirios a tierras jordanas ha supuesto una carga onerosa para el Estado, que se ha visto forzado a afrontar una serie de obligaciones materiales, sociales y políticas considerables. Así y todo, Jordania llevó a cabo elecciones parlamentarias y municipales de forma exitosa y pacífica, los resultados de las cuales no han generado sino algunas protestas y oposición aisladas.

Se ha promulgado una nueva Ley de Partidos Políticos (núm. 39/2015) que destaca por: haber reducido el número de miembros necesarios para fundar un partido de 500 a 150;

haber eliminado el requisito de representación geográfica mixta de los fundadores, rebajando de cinco a una el número de provincias de origen de los mismos, contemplando incluso la posibilidad de que pertenezcan a un solo clan; haber eliminado totalmente el requisito de representación femenina en la fundación de un partido, que hasta ahora exigía que fuera de un mínimo del 10% del total de los miembros fundadores; y haber rebajado la edad mínima exigida para ser miembro fundador de un partido de 21 a 18 años. Asimismo, la nueva Ley de Partidos Políticos reafirma la libertad de los ciudadanos a la hora asociarse en los partidos que elijan con arreglo a su propia y mera voluntad, y sin ninguna restricción, como, por ejemplo, que el partido no puede disolverse sino mediante decisión judicial.

En 2015, y por primera vez en la historia de Jordania, se aprobó la Ley de Descentralización, la cual tiene como objetivo aplicar el principio de descentralización a favor de las provincias, otorgando mayores competencias a las administraciones locales, promoviendo la adopción de elecciones democráticas como modelo de actuación del estado y aumentando la participación del pueblo en la toma de decisiones relativas al desarrollo.

También en 2015 se aprobó la Ley de Municipalidades, que refuerza la independencia de las mismas confiriéndoles más funciones y responsabilidades. Dicha Ley promueve el concepto de descentralización mediante la creación de consejos locales, los cuales constituyen el elemento novedoso del proyecto. Según este, cada consejo debe, por un lado, estar formado por cinco miembros como mínimo (aunque su número definitivo dependerá de la zonificación y del censo de población de cada provincia) y, por otro lado, estar presidido por un miembro de la municipalidad central, para que de este modo las competencias queden repartidas más equitativamente entre el consejo local y el municipal.

Se promulgó además la Ley de Designación para Cargos Directivos (núm. 3/2013), que establece los criterios fundamentales para la designación para cargos directivos, a saber: los conocimientos técnicos especializados, la naturaleza del cargo y las competencias y destrezas administrativas y directivas del candidato, sin aplicar discriminación alguna.

d) Otros derechos civiles, en particular:

i y ii) Derecho a la libertad de residencia y desplazamiento

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 9, la Constitución de Jordania garantiza la protección del desplazamiento, estableciendo que “1) Ningún jordano podrá ser expulsado de los territorios del Reino. 2) A ningún jordano se le podrá impedir establecer su residencia en un lugar determinado o desplazarse, ni se le podrá obligar a residir en un lugar determinado, excepto dentro de los límites estipulados en la ley”.

Por su parte, la jurisprudencia ha sido acorde con el contenido de estos artículos, por cuanto que promulgó la Decisión del Juzgado de Paz núm. 7658/1999 (de un solo juez), de fecha 26 de diciembre de 1999, y la Resolución del Tribunal Superior de Justicia núm. 243/1997 (órgano colegiado de cinco jueces) de fecha de 15 de octubre de 1997.

iii) Derecho a la nacionalidad

En el artículo 5 del capítulo sobre los derechos y obligaciones de los jordanos, la Constitución de Jordania aclara que “la nacionalidad jordana quedará definida mediante una ley”. La Ley de la Nacionalidad Jordana núm. 6/1954 y sus enmiendas se promulgaron al regularizarse el proceso de concesión y retirada de la nacionalidad.

Así, en virtud del artículo 3 de la Ley de la Nacionalidad Jordana (núm. 6/1954) y sus enmiendas, se considera jordano a: “1) Todo aquel que haya obtenido la nacionalidad jordana o un pasaporte jordano con arreglo a la Ley de la Nacionalidad de 1928 y sus enmiendas, a la Ley núm. 6/1954 o a la presente Ley. 2) Todo aquel que, sin ser judío, tuviera la nacionalidad palestina con anterioridad al 15 de mayo de 1948 y residiera

habitualmente en el Reino Hachemita de Jordania durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 1949 y el 16 de febrero de 1954. 3) Quien haya nacido de padre con nacionalidad jordana. 4) Quien, habiendo nacido en el Reino Hachemita de Jordania, descienda de madre con nacionalidad jordana y de padre de nacionalidad desconocida, sin nacionalidad o de una persona respecto de la cual la filiación paterna no pueda demostrarse legalmente. 5) Quien, habiendo nacido en el Reino Hachemita de Jordania, descienda de padres desconocidos y se considere que el expósito nació en territorio del Reino y no pueda demostrarse lo contrario. 6) Todos aquellos que pertenezcan a uno de los clanes beduinos del norte recogidos en el inciso x) del artículo 25 de la Ley Electoral Provisional núm. 24/1960, y que residieran de modo efectivo en los territorios que se unieron al Reino en 1930”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley de la Nacionalidad Jordana, “todo ciudadano árabe que resida habitualmente en el Reino durante un período no inferior a 15 años consecutivos tendrá derecho a que se le conceda la nacionalidad jordana, por decisión del Consejo de Ministros a recomendación del Ministro del Interior, siempre que renuncie a su nacionalidad de origen mediante declaración por escrito”. Asimismo, “Su Majestad el Rey, a recomendación del Consejo de Ministros, podrá conceder la nacionalidad jordana a todo extranjero que declare por escrito optar por ella, a condición de que renuncie a cualquier otra nacionalidad que tenga en el momento de realizar dicha declaración”.

Las cónyuges extranjeras de los ciudadanos jordanos podrán obtener la nacionalidad jordana, con la aprobación del Ministerio del Interior, siempre que la solicitud se haga por escrito una vez transcurridos tres años desde la celebración del matrimonio, cuando se trate de nacionales árabes, o transcurridos cinco años de no serlo (artículo 8 de la Ley de la Nacionalidad).

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de la Nacionalidad Jordana, el Consejo de Ministros, con la aprobación del Rey, podrá retirar la nacionalidad jordana a un ciudadano si este: i) se incorporara al servicio civil de otro estado y se negara a abandonarlo cuando el Reino Hachemita de Jordania se lo solicitara; ii) prestara servicios a un estado enemigo; iii) cometiera o intentara cometer un acto que constituyera un peligro para la seguridad e integridad del estado.

De acuerdo con la Ley de la Nacionalidad Jordana (artículos 15 y 16), todos los jordanos podrán renunciar a su nacionalidad y adoptar la nacionalidad de otro país árabe o extranjero con la aprobación del Consejo de Ministros. En virtud del artículo 17 de la misma Ley, “i) el jordano que hubiere obtenido la nacionalidad de un estado extranjero conservará su nacionalidad jordana siempre y cuando no haya renunciado a la misma de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; ii) el Consejo de Ministros, a recomendación del Ministerio del Interior, podrá restituir la nacionalidad jordana a aquel ciudadano que haya renunciado a ella en aras de conseguir otra nacionalidad, según lo dispuesto por la presente Ley y mediante petición al Ministro del Interior”.

iv) Derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge

De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Estatuto Personal, el matrimonio es un contrato entre un hombre y una mujer con quien le es lícito casarse, con el propósito de fundar una familia y tener descendencia común. Es decir, la Ley del Estatuto Personal estipula que ambas partes en el contrato de matrimonio son el hombre y la mujer por igual, y que no se celebrará el matrimonio si no es mediante el consentimiento libre y pleno de la mujer; y que, igualmente, si cualquiera de los dos se opusiera, por los motivos que fuera, a contraer ese matrimonio, este no podrá celebrarse. Es más, la Ley protege a la mujer de quien pretenda engañarla, por cuanto que pone como condición, en aras de su interés, que el esposo sea la persona idónea y compatible con ella. Asimismo, el artículo 6 de la Ley del

Estatuto Personal estipula que el matrimonio no podrá celebrarse sin el consentimiento de ambas partes, de acuerdo con los criterios universales, y que el contrato puede ser suscrito por las partes en persona o a través de sus representantes legales. Asimismo, la Ley dispone que [El matrimonio se celebra] “mediante la oferta verbal de uno de los contrayentes, a la cual el otro manifestará también verbalmente su aceptación a la misma”, “siendo las dos partes en el contrato de matrimonio el hombre y la mujer”, lo que indica claramente que la mujer tiene pleno derecho a contraer matrimonio haciendo uso de su libre albedrío, conforme a derecho y sin ningún vicio de procedimiento.

v) **Derecho a ser propietario, individualmente o en asociación con otros**

El Reino garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la propiedad privada. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución de Jordania, “no se confiscará la propiedad ajena excepto cuando así lo aconseje el interés público y a cambio de una indemnización justa de acuerdo con lo estipulado por la ley”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa núm. 12/1987, “no se expropiará ningún inmueble excepto para proyectos que reviertan en el bien público y a cambio de una indemnización justa”. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 10 de la misma Ley, “si, por el motivo que fuera, el expropiador y el propietario no se pusieran de acuerdo acerca de la cuantía de la indemnización, cualquiera de las dos partes podrá presentar un recurso ante el Tribunal para determinar dicha cuantía”.

El Código Penal de Jordania núm. 16/1960 tipifica como delito atentar contra la propiedad privada y, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 444 y 445 a 454, el autor de dicho acto será castigado con la prisión, con una multa o con ambas. Esta Ley contempla el atentado contra bienes muebles, la destrucción y la sabotaje de inmuebles, muros o propiedades y similares, ataques a tierras y cultivos, la inutilización de herramientas y maquinaria agrícolas, la muerte de ganado y delitos similares.

vi) **Derecho sucesorio**

La regulación de las sucesiones según la Ley del Estatuto Personal se basa en la *sharia* islámica, decisión motivada por el hecho de que la inmensa mayoría de la población jordana es musulmana. Esta comunidad no solo consiente en ello sino que se muestra firme partidaria de la aplicación de los preceptos de la *sharia* islámica en su vida cotidiana. La *sharia* islámica regula de manera detallada las cuestiones relacionadas con las sucesiones, constituyendo, por tanto, una norma contable integral que no se puede manipular, porque no da pie a juicios ni a interpretaciones.

El principio que subyace al derecho de sucesiones es la justicia y también, necesariamente, la consideración de en qué medida quien hereda necesita el dinero heredado, así como las obligaciones que recaen sobre el heredero respecto del testador en vida con arreglo al grado de parentesco existente entre ambos. Por tanto, las modalidades de sucesión en las que puede intervenir una mujer son múltiples. En algunos casos, la mujer hereda en la misma cuantía que hereda el hombre; en otros casos, puede ser que la mujer herede y el hombre no, cuando la existencia de la mujer anula o eclipsa al heredero varón (es decir, le impide heredar); en otros casos, la mujer hereda en mayor cuantía que el hombre.

En lo que concierne a los casos en los que la mujer hereda la mitad de la cuantía que recibe el hombre, no se trata de una situación impuesta sino de un ajuste subsidiario que obedece a las condiciones y restricciones contempladas en la nueva Ley del Estatuto Personal. Esta, a diferencia de la ley anterior, regula detalladamente las sucesiones, de tal forma que los ciudadanos tienen la opción de conocer sus derechos de una manera asequible.

vii) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

La Constitución de Jordania, en virtud de lo dispuesto en su artículo 14, garantiza el derecho a la libertad de religión en tanto que el Estado vela por la libertad de celebrar oficios religiosos de acuerdo con la tradición del Reino, siempre que no atenten contra el orden ni la moral públicos.

De igual modo, la *sharia* islámica garantiza la libertad de creencia y de expresión, tal como corroboran numerosos textos coránicos inequívocos, entre los cuales está el que dice en palabras de Dios: “No cabe coacción en la religión” (Azora de la La Vaca: 256) y también: “¿Vas tú a forzar a los hombres a que sean creyentes?” (Azora de Jonás: 99). De ello se desprende que la libertad de creencia y de culto está garantizada en la *sharia* islámica. Es más, la Ley del Estatuto Personal (núm. 36/2010), garantiza el derecho de toda mujer no musulmana casada con un musulmán a practicar sus creencias y rituales religiosos, bien sea en el domicilio conyugal, bien en las iglesias o en los centros de culto, no pudiendo su cónyuge prohibírsele de ninguna manera. Antes al contrario, el marido está obligado legalmente a posibilitarle la práctica de sus creencias y rituales religiosos, y no existe ninguna ley que pueda prohibir a la mujer hacerlo.

El Reino adoptó un paquete de iniciativas, entre ellas el “Mensaje de Ammán”, “Una Palabra en Común” y la “Semana de la Concordia Interconfesional”.

viii) Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Constitución de Jordania garantiza el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de prensa mediante un sistema de leyes que amparan dicha libertad. No obstante, al mismo tiempo el Estado vela por el equilibrio de las libertades individuales, de forma que nadie pueda ejercer su derecho al ejercicio de la libertad de expresión en detrimento del resto o en menoscabo de la seguridad de la patria. De esta forma, se enmendó el artículo 15 añadiéndose un texto que establece que “el Estado garantiza la libertad de investigación científica y de creatividad literaria, artística, cultural y deportiva, siempre que no contravenga las disposiciones legales, o el orden y la moral públicos”.

Un paso adelante en lo tocante a la libertad de opinión y de expresión ha sido incluir disposiciones relativas a la imprenta y las publicaciones en la Ley de Amnistía General (núm. 15/2011), así como lanzar la Estrategia de Medios de Comunicación para el período 2011-2015. Esta Estrategia tiene como objetivo crear un entorno legal, política y administrativamente adecuado para desarrollar el sector de la información, reforzar la independencia de los medios de comunicación oficiales y privados, y propiciar un entorno legal, político, social y científico que favorezca el pluralismo en los medios y que garantice el derecho a la información.

De conformidad con la Ley por la que se modifica la Ley de Imprenta y Publicaciones (núm. 16/2011), se creó en los tribunales de primera instancia y de apelación una sala de lo penal especializada que se encarga de examinar las cuestiones relativas a la imprenta y las publicaciones. En concreto, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Imprenta y Publicaciones, a la sala de lo penal perteneciente al Juzgado de primera instancia de Ammán se le confieren competencias exclusivas para investigar los casos relacionados con materiales impresos y publicaciones que afecten a la seguridad nacional interior y exterior del Estado.

Asimismo, de conformidad con la Ley de enmienda de la Ley de Promoción Cultural (núm. 29/2009), se ha suprimido la tasa del 5% impuesta a los periódicos.

ix) Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a constituir asociaciones pacíficas y a pertenecer a ellas

En 2011 se reformó la Ley de Reuniones Públicas que, en virtud de su artículo 4, garantiza la posibilidad de celebrar cualesquiera reuniones o manifestaciones sin tener que obtener un permiso de la autoridad administrativa, siendo suficiente con que los organizadores comuniquen la celebración del acto con 48 horas de antelación. Por otro lado, se ha suprimido el artículo 5 de la ley original, relativo al período que debía dejar transcurrir la autoridad administrativa antes de autorizar una solicitud para celebrar una reunión pública o una marcha, y ello conforme al artículo 4 de la misma, que dispone que será suficiente con presentar una notificación en vez de una solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución de Jordania, “1) Los jordanos gozan del derecho de reunión, dentro de los límites estipulados en la ley. 2) Los jordanos tienen derecho a constituir asociaciones y partidos políticos siempre que sus fines sean legítimos y sus medios pacíficos, y que sus estatutos no sean contrarios a las disposiciones constitucionales. 3) La ley regula las maneras en que deben constituirse las asociaciones y los partidos políticos y la forma en que se controlan sus recursos.” Por su parte, el artículo 22 de la Constitución de Jordania estipula que “todo jordano tiene derecho a acceder a cargos públicos bajo las condiciones contempladas por la Ley y los reglamentos”. La Constitución establece asimismo, en su artículo 67, el derecho de voto como herramienta fundamental de participación en la vida política y en la administración de los asuntos públicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución de Jordania, “i) todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo y el Estado debe proporcionar a los jordanos oportunidades de empleo orientando la economía nacional y mejorando su desempeño; ii) el Estado protegerá el trabajo y lo regulará mediante leyes basadas en principios tales como la libre organización de sindicatos, dentro de los límites que marca la ley”.

El artículo 7 de la Ley de Asociaciones (núm. 51/2008) estipula que:

Un grupo de personas puede presentar una solicitud ante el Secretario de la Oficina de Registro para registrar una asociación dada mediante el formulario dispuesto para este efecto, debiendo adjuntar a dicha solicitud tres copias de los siguientes documentos:

- Una lista con los nombres y datos personales de los miembros fundadores, entre los que deben figurar el lugar de residencia, la profesión, la edad, el nivel de estudios y los estatutos de la asociación.
- Una declaración firmada por todos los miembros fundadores de la asociación en la que admitan estar de acuerdo con los estatutos de la misma, así como el nombre del delegado de los fundadores, que se encargará de realizar un seguimiento del registro y de gestionar los procedimientos judiciales en su lugar. Asimismo, les comunicará cualquier aviso, decisión o comunicación que emita al respecto el Supervisor de la Oficina de Registro. Las disposiciones que deben figurar en los estatutos de la asociación estarán sujetas a un reglamento especial que se promulgará a los efectos.

Conforme a lo expuesto, la Constitución de Jordania garantiza el derecho a constituir asociaciones, partidos políticos y sindicatos, concediendo al ciudadano jordano la oportunidad de constituir asociaciones y adherirse a ellas, tanto si se trata de asociaciones de carácter ordinario, es decir, que regulan las relaciones entre los grupos que comparten las mismas costumbres y tradiciones, como de asociaciones de carácter benéfico o cultural.

Igualmente, se han enmendado las leyes relativas a las asociaciones. Así, se ha creado un Registro de Asociaciones que pretende aligerar los trámites y procedimientos que

debían llevarse a cabo hasta el momento, cual es el caso de la autorización del Consejo de Ministros que era necesaria antes para crear una asociación. Esta agilización de las gestiones tiene como objetivo tanto reforzar la cooperación como aumentar la concienciación pública, y ello en virtud del artículo 4 de la Ley de Asociaciones del año 2008. La administración de este Registro es asumida por el Consejo de la Administración del Registro.

e) Derechos económicos, sociales y culturales

i) Derecho al trabajo

La Constitución, en sus artículos 6.2 y 23, garantiza el derecho al trabajo a todos los ciudadanos, y el Estado debe proporcionar a los jordanos oportunidades de empleo orientando la economía nacional y mejorando su desempeño. A ese respecto se promulgó el Código del Trabajo (núm. 8/1996), que regula las bases de la relación contractual entre trabajadores y empleadores.

En su artículo 2, el Código del Trabajo de Jordania define al trabajador como “toda persona, hombre o mujer, que presta servicios a cambio de una remuneración bajo la dirección de un empleador, al que estará sujeto y bajo cuya autoridad trabajará. Ello incluye a los menores de edad y a quienes estén a prueba o en período de formación”. Por lo tanto, el Código del Trabajo no distingue entre el hombre y la mujer, o entre el trabajador extranjero y el jordano, pues todos los trabajadores son iguales ante la ley en cuanto a derechos y obligaciones. El Código del Trabajo se aplica a todos los trabajadores por igual sin ningún tipo de discriminación entre ellos.

Las disposiciones contempladas en el Código del Trabajo de Jordania garantizan los derechos del trabajador en el mercado laboral. El Código del Trabajo (núm. 8/1996 y sus enmiendas) otorga al trabajador el derecho a dirigirse a la Oficina de Inspección Laboral para presentar una queja, anónima o pública, del empleador que haya vulnerado algún derecho laboral en su empresa. Asimismo, pone al servicio del trabajador una línea abierta gratuita en cinco idiomas para facilitar la presentación de quejas por parte del trabajador, quien también podrá presentarlas ante la Autoridad de Salarios cuando su empleador no le abone su salario dentro de los plazos estipulados por la ley. El trabajador puede asimismo presentar una queja ante las autoridades judiciales e incoar una denuncia por despido improcedente si el empleador le despide sin justificación o motivo.

La ley obliga al empleador a proporcionar las precauciones y medidas necesarias para proteger a sus empleados de los peligros y enfermedades que puedan derivarse del trabajo que desempeñan. Asimismo, debe procurar un entorno limpio y seguro, carente de peligros, ateniéndose a las condiciones sanitarias y de seguridad laborales en virtud de la ley, los reglamentos, las directrices y los decretos emitidos al respecto.

Protección de los trabajadores frente a cualquier tipo de maltrato o abuso sexual: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo ii), del Código del Trabajo, “si el Ministro verificara que se ha cometido un abuso contra los trabajadores por parte del empleador o de su representante, ya sea en forma de violencia física o de abuso sexual, deberá decretar el cierre de su empresa por el período que estime necesario, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente”. Por su parte, el artículo 77, párrafo ii), del mismo Código dispone que “el empleador que emplee a alguno de sus trabajadores de forma forzosa, bajo amenazas, chantaje o coacción, lo que incluye el caso de que retenga su documento de viaje, será castigado con multa de entre 500 y 1.000 dinares. El mismo castigo se aplicará al cómplice, instigador u otra persona involucrada en este tipo de acto”. Se castigará también al empleador o director de institución en caso de que viole cualquiera de las disposiciones de estos artículos, o cualquier ley o decreto emitido en virtud de esta,

con una multa de entre 300 y 500 dinares, no pudiendo el Tribunal reducir este castigo a su mínimo, ni considerar la concurrencia de circunstancias atenuantes.

Durante el año 2014 empleados del equipo de inspectores de la Oficina de Inspección Laboral del Ministerio visitaron varios centros de trabajo y empresas para comprobar en qué medida se estaba aplicando el Código por parte de los empleadores, así como en lo tocante a facilitar un entorno de trabajo apropiado para el empleado. Los datos recabados durante estas visitas son los siguientes: 88.208 empresas visitadas; 4.643 quejas laborales presentadas, de las cuales 3.597 tramitadas exitosamente; 24.034 multas impuestas; 11.871 requerimientos cursados; y 2.095 empresas clausuradas.

El Reino garantiza la aplicación del Código del Trabajo a cada trabajador independientemente de su sexo (hombre o mujer), su nacionalidad (jordano o extranjero), su raza, su color o su religión, y cualesquiera derechos o privilegios que figuren en sus disposiciones se aplicarán a todos los trabajadores sin ningún tipo de distinción, incluido el derecho a recurrir a los tribunales para exigir la efectividad de los derechos laborales que ampare la ley. Por lo tanto, el trabajador extranjero deberá ser tratado de igual forma que el trabajador jordano. Entre esos derechos está el de tener un horario laboral semanal fijo y disponer de una serie de días remunerados de descanso semanal y anual.

ii) Derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos

El artículo 98 del Código del Trabajo de Jordania (núm. 8/1996) regula la constitución de sindicatos. Así, el párrafo i) del mismo dispone que los sindicatos deben estar formados por un mínimo de 50 miembros fundadores que pertenezcan a un mismo gremio, o a gremios equivalentes o vinculados mutuamente en un mismo proceso de producción. Ese mismo artículo dispone que los trabajadores de gremios equivalentes tienen derecho a constituir un sindicato laboral sin limitaciones, si bien deben tener en cuenta lo estipulado por el Decreto de 1999 relativo a la clasificación de profesiones e industrias cuyos trabajadores pueden constituir sindicatos, que fija su número en 17. La última enmienda del artículo 98.iv otorga a una comisión tripartita el derecho a clasificar las profesiones e industrias aptas para constituir un sindicato laboral, lo cual hace que esta decisión pase a ser competencia exclusiva de dicha comisión, pudiendo esta aumentar el número de sindicatos si considera que ello va en el interés general. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de su reglamentación, la comisión tripartita debe estar formada por el Gobierno, representantes de los empleadores, 1 representante del sector agrario, 1 del sector industrial (el Presidente de la Cámara de Industria) y 1 del sector comercial (el Presidente de la Cámara de Comercio), representantes de los trabajadores, el representante de la Confederación General de Sindicatos y 2 representantes que ostenten el cargo de presidentes de los sindicatos laborales.

El artículo 98 del Código del Trabajo de Jordania (núm. 8/1996) regula la constitución de sindicatos de empleadores, en tanto que su párrafo ii) estipula que los sindicatos de empleadores deben estar formados por un mínimo de 25 personas, las cuales velarán por sus intereses profesionales relacionados con las disposiciones de la presente ley. En 2013 y 2014 se constituyeron dos sindicatos de empleadores.

En cuanto a los trabajadores extranjeros, el artículo 98.v del Código del Trabajo establece que no podrán constituir ningún sindicato, ya sea de trabajadores o de empleadores, pero no existe ningún impedimento para que se afilien a los ya existentes, siempre y cuando cumplan con el resto de las condiciones que marca la ley.

iii) Derecho a la vivienda

El Reino muestra sumo interés por el tema de la vivienda y por proporcionar una vivienda digna a todos los colectivos de la sociedad jordana y, en particular, a aquellos con

limitados y bajos ingresos. Al respecto, el Gobierno ha ejecutado una serie de programas en todo el Reino para favorecer que estos colectivos sociales puedan acceder a una vivienda.

La Organización General para la Vivienda y el Desarrollo Urbano (una organización gubernamental que se encarga del sector de la vivienda) proporciona servicios relacionados con la vivienda al mayor colectivo de ciudadanos con limitados y bajos ingresos, y ello mediante la aportación directa de viviendas y el desarrollo de las regiones del Reino con menos servicios. Asimismo, la Organización ha comenzado a animar al sector privado a la inversión en este sector con el objetivo de proporcionar el mayor volumen de servicios a los colectivos a los que se quiere llegar.

Se han promovido una serie de iniciativas reales que afectan al sector de la vivienda, entre las que destacan las siguientes:

- 1) La iniciativa “Una vivienda digna para una vida digna”: se trata de una iniciativa real lanzada en 2008 que tiene como objetivo promover la estabilidad social y económica mediante la proporción de viviendas adecuadas a un amplio sector de la ciudadanía en todas las provincias del país. La ejecución de dicha iniciativa se articuló en torno a dos ejes fundamentales: apartamentos y lotes de terreno equipados con servicios. De esta forma se han construido 8.448 viviendas en 10 localidades de las principales provincias y se han distribuido 980 lotes de terreno acondicionados en un total de 8 localidades.
- 2) Proporcionar una vivienda a aquellas personas con ingresos bajos (familias modestas): es una iniciativa real que arrancó en 2005 y cuyo objetivo es proporcionar una vivienda adecuada a las familias pobres. La primera fase de este proyecto contempla la construcción de 600 viviendas para pobres en diez provincias, y la segunda 1.400 viviendas en diversas provincias; una gran parte de las viviendas están terminadas y han sido distribuidas entre las personas que reunían las condiciones para optar a ellas.
- 3) Viviendas para maestros: el objetivo de esta iniciativa es mejorar las condiciones de vida de los maestros. Mil son los maestros que se benefician de esta iniciativa, entre los que se reparten anualmente 20.000 dinares.
- 4) Viviendas para las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad: el 25 de abril de 2007, Su Majestad el Rey declaró su apoyo al Fondo de Viviendas Militares, consignado a las miembros de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad de Jordania, y dotado con la suma de 20 millones de dinares, como paso previo para aumentar el número de beneficiarios de las viviendas para las fuerzas armadas, así como para incrementar la cuantía de los créditos que ofrecen los fondos de viviendas a los oficiales y miembros de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad. Igualmente, se asignó una parte de los terrenos de la Tesorería para realizar sobre ellos proyectos reales de los que podrán beneficiarse los miembros de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad.
- 5) La Ciudad del Custodio de las Dos Mezquitas, el Rey Abdullah Bin Abdulaziz Al-Saud, en Zarqa: se trata de una iniciativa real lanzada en 2007 cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la provincia de Zarqa. La iniciativa pretende posibilitar a las familias, y en particular a aquellas con ingresos limitados y bajos, la adquisición de una vivienda adecuada a precios subvencionados que se ajusten a sus posibilidades económicas. La superficie de la Ciudad es de 21.000 dunum y alberga viviendas y edificios con una superficie que oscila entre los 100 y los 160 m². El número de viviendas es de 70.000 y en ellas se alojan 370.000 ciudadanos. Aparte de estas viviendas, la Ciudad dispone de servicios públicos, zonas comerciales, bancos, oficinas para el sector privado, una

gran mezquita con capacidad para alrededor de 5.000 fieles, instalaciones culturales, deportivas y recreativas, y un centro de celebraciones, así como parques y jardines.

iv) Derecho a la sanidad, la atención sanitaria, la seguridad social y otros servicios sociales

El Reino Hachemita de Jordania garantiza este derecho a todos sus ciudadanos. Así, la Ley de Salud Pública enmendada (núm. 49/2008), incluye artículos que reafirman la responsabilidad del Estado en lo tocante a proporcionar atención sanitaria de diferentes tipos a todos sus ciudadanos. En relación a ello, cabe hacer referencia a lo siguiente.

Los indicadores de salud nacionales han mejorado notablemente, siendo de destacar a este respecto el descenso de la tasa de mortalidad a causa de enfermedades transmisibles en Jordania; actualmente, la tasa es de 84 personas cada 100.000 habitantes, mientras que la media internacional se sitúa en 230 fallecimientos por cada 100.000 habitantes; la caída de la tasa de mortalidad materna por cada 100.000 nacimientos vivos; y el descenso sostenido de la tasa de mortalidad de lactantes y menores de 5 años. El anexo VI presenta los datos relativos a los habitantes y la salud más destacados de los años 1997, 2007 y 2012.

El Reino Hachemita de Jordania asegura asimismo la gratuidad de los centros de salud y facilita el acceso a los mismos teniendo en cuenta la distancia geográfica. En relación a ello, en el anexo VII figura el número de centros de salud y su distribución por las diversas regiones del Reino, y el anexo VIII presenta una lista de los hospitales del Reino y de las camas disponibles en ellos.

En todo el Reino se realiza un seguimiento de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y se combaten mediante numerosos programas y proyectos que tratan de contenerlas y reducirlas al máximo. El Ministerio de Salud realiza asimismo campañas de vacunación contra numerosas enfermedades como la parálisis infantil, el sarampión, etc., unas campañas que son gratuitas y están dirigidas a todas las personas presentes en el Reino, cualquiera que sea su nacionalidad.

Se realiza un seguimiento de los enfermos de VIH/SIDA, a los que se les proporciona el tratamiento adecuado, además de sesiones de consulta psicológica, tanto individual como familiar.

Servicios de salud maternoinfantil

El Ministerio de Salud ofrece servicios de salud maternoinfantil en todos sus centros de salud. Estos servicios incluyen: el cuidado de la mujer durante el embarazo y el puerperio; el cuidado del niño hasta los 5 años; la planificación familiar y servicios de consulta y educación en materia de salud; la vacunación de las madres embarazadas y de los niños; y la detección prematura del cáncer de pecho. Asimismo, se implantaron servicios integrales dedicados a la salud reproductiva de las mujeres, así como al seguimiento del crecimiento y desarrollo del niño, en 17 centros de salud integral; dichos servicios se prestan gracias a la capacitación ofrecida al personal sanitario según criterios internacionales.

Servicios relacionados con la salud ambiental

Se llevan a cabo labores de control del medio ambiente para propiciar un medio ambiente que fortalezca la salud y el bienestar de las personas. Para ello se garantiza a todos los ciudadanos el acceso a agua potable, aprovechando la oportunidad para introducir el concepto de control preventivo para verificar la fiabilidad del suministro. Se controlan también los servicios de saneamiento y se verifica la gestión de desechos médicos y químicos de forma correcta y segura. El suministro de agua potable y la provisión de servicios de saneamiento son competencia del Ministerio del Agua y Riego (Servicio de

Aguas y de Empresas de Suministro). La Dirección de Salud Ambiental verifica la seguridad del agua potable suministrada a los ciudadanos, así como de la seguridad del tratamiento y reutilización de las aguas residuales y fecales (saneamiento).

Servicios relacionados con la salud escolar

El Ministerio de Salud realiza periódicamente revisiones médicas completas a los estudiantes; estas incluyen revisiones médicas de tipo general, bucodentales y psicológicas, así como la administración de vacunas conforme al programa de inmunización nacional. Asimismo, se supervisa el entorno escolar y los comedores escolares, se ofrecen sesiones formativas en materia de salud, se prescriben gafas de forma gratuita y se hace un seguimiento del programa de alimentación escolar. También se realizan revisiones médicas completas (de “Salud general”), y revisiones bucodentales, y se vacuna a los estudiantes de los niveles básicos y de aquellos cursos concertados en el programa de inmunización, al igual que se hace en las escuelas del Reino. Por otro lado, se distribuyen boletines informativos en materia de salud y se ofrecen charlas de sensibilización a los estudiantes escolares.

En lo tocante al derecho a la seguridad social, en virtud de las regulaciones estipuladas con arreglo al Código del Trabajo, los empleadores deberán dar de alta en la seguridad social a todos sus trabajadores extranjeros ya que de lo contrario estos no podrán solicitar el permiso de trabajo. El Código obliga también a los empleadores a dar de alta en la seguridad social a sus trabajadores incluso en el caso de empresas con un solo empleado.

v) Derecho a la educación y a la formación

El Reino Hachemita de Jordania garantiza el derecho a la educación de todos sus ciudadanos dentro de los límites de sus posibilidades, tal como queda estipulado en el artículo 6 de la Constitución de Jordania. El Reino reafirma el principio de la educación primaria obligatoria gratuita para los jordanos en escuelas estatales (artículo 20 de la Constitución). Cabe asimismo señalar que el Reino de Jordania ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1975, cuyos artículos 13 y 14 regulan el derecho de todo individuo a la educación y a la cultura, así como la necesidad de orientarlo para que se desarrolle plenamente su personalidad humana, y respete los derechos humanos y las libertades de la persona. A continuación se exponen los esfuerzos del Reino Hachemita de Jordania realizados en este ámbito a través del Ministerio de Educación:

- El Ministerio de Educación supervisa los programas de alfabetización y de educación para adultos, así como los programas de las escuelas nocturnas y a domicilio, y los programas de estudios académicos que se cursan en los centros correccionales y de rehabilitación.
- El Gobierno de Jordania, en virtud de lo amparado en la Constitución, las leyes y las normas reguladoras, se esfuerza por ofrecer oportunidades de educación para todos. La Constitución de Jordania reafirma que la educación, en todas las etapas y niveles, es un derecho de todos, hombres y mujeres, independientemente de su raza, sexo o religión. De ello se desprende que la Constitución establece un principio de igualdad entre los estudiantes jordanos y los no jordanos en lo que a su admisión en las escuelas estatales y a su trato se refiere, algo que viene a confirmar la gran cantidad de alumnos no jordanos que anualmente son admitidos en las escuelas públicas. De conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Educación (núm. 3/1994, y sus enmiendas): “a) La educación primaria será obligatoria y gratuita en las escuelas públicas; b) El estudiante que haya cumplido los 6 años de edad antes del 31 de diciembre del año escolar en curso deberá ser aceptado en el

primer curso de educación primaria; c) Ningún estudiante podrá ser desescolarizado antes de haber cumplido los 16 años de edad”.

- El Ministerio de Educación, en el marco de un plan de desarrollo educativo orientado hacia la economía del conocimiento (primera fase), ha introducido en sus currículos el concepto de los derechos humanos y su promoción, reafirmando el contenido de la Ley de Educación y las conclusiones de los congresos de desarrollo pedagógico. Por otro lado, ha aportado a los maestros materiales y estrategias que pueden reforzar y enriquecer los programas educativos.
- El Reino garantiza igualmente la libertad de investigación científica y de creación, así como los derechos de propiedad intelectual y literaria. La actividad creativa y los derechos literarios y artísticos están protegidos en Jordania. Así, la Ley de Derechos de Autor y los derechos conexos garantiza todos estos derechos en sus múltiples esferas (la intelectual, la literaria y la relativa a las creaciones artísticas). Además, la policía judicial adscrita al Departamento de la Biblioteca Nacional es la encargada de proteger estos derechos y de remitir a quienes los conculquen a los tribunales competentes. Por otro lado, se publicaron unas “Instrucciones para impulsar la investigación científica de 2012”, cuyo objetivo es alentar la investigación científica entre los investigadores, al igual que regular los derechos del investigador y la gestión del “Fondo para la Investigación Científica”. Las instrucciones están dirigidas al conjunto de investigadores que desempeñan su labor en las instituciones tanto públicas como privadas del Reino Hachemita de Jordania.

vi) Derecho a la participación igualitaria en las actividades culturales

El Reino Hachemita de Jordania garantiza este derecho en virtud de lo estipulado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Reino en 1975, que pasó a formar parte del ordenamiento jurídico del Reino tras su publicación en el *Boletín Oficial*.

El Ministerio de Cultura se esfuerza por elevar la concienciación de la ciudadanía y por enriquecer sus conocimientos, lo que ha hecho mediante la edición de numerosas publicaciones en el marco del programa de edición y publicación, así como de publicaciones mensuales y cuatrimestrales, como por ejemplo las revistas *Afkar* [Ideas], *Wisam* [Medalla] y *Al-Funun al-Shabiyya* [Las artes populares].

El Ministerio de Cultura aporta a los maestros de educación especializados en el ámbito de la creación (el dibujo, la cerámica, la música), así como los materiales necesarios para la formación; obsérvese que se trata de una formación gratuita. El Ministerio se hace cargo también de las nóminas de los maestros.

Asimismo, el Ministerio de Cultura organiza eventos y actividades culturales que contribuyen a fomentar el desarrollo del gusto artístico y ello a través de festivales variados (Festival del Teatro para Profesionales, Jóvenes y Niños; los múltiples festivales del patrimonio; el Festival de Cine, etc.).

El Ministerio de Cultura ha llevado a cabo numerosos proyectos que conciernen a los niños, entre los que se encuentran: la Biblioteca Ambulante para Niños, que recorre diversas provincias, y en particular las regiones más apartadas. La Biblioteca organiza encuentros con niños en las escuelas para allanarles el terreno para la lectura y la consulta, les suministra publicaciones y realiza numerosas actividades lúdicas y educativas tales como representaciones teatrales y de títeres, conferencias y talleres. Asimismo, anima a los niños a ejercer su creatividad y a desarrollar sus habilidades y dotes. Por otro lado, el Ministerio publica mensualmente el que se conoce como *Libro del Niño*, así como *Wisam*, una revista mensual dirigida a la infancia. El Ministerio, a través del Centro Princesa Salma para la Infancia en la provincia de Zarqa, proporciona oportunidades para la formación de

diferentes colectivos de niños. El interés por los niños queda también reflejado en que el Ministerio, a través del proyecto “Biblioteca de la Familia Jordana”, edita un 25% del total de sus publicaciones, lo que supone 270.000 copias sobre temas relacionados con la infancia. Igualmente, crea oportunidades de capacitación y fomento de las dotes infantiles en el Centro Muhanna Durra para la Formación Artística.

El Ministerio organiza una serie de eventos y actividades con el objetivo de consolidar los avances en materia de desarrollo cultural a nivel nacional. De entre estas actividades, llevadas a cabo en distintas provincias, mencionamos las siguientes: el programa “Ciudad de la Cultura Jordana”, que contempla la celebración de festivales y encuentros culturales, numerosas exhibiciones artísticas, talleres formativos y representaciones de teatro y de canto. También ofrece financiación a los proyectos culturales que organizan las corporaciones y asociaciones culturales, los grupos de música y los particulares.

Artículo 6

Derecho a recurrir ante los tribunales nacionales y otras instituciones, y a una compensación justa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución de Jordania, “los tribunales están abiertos a todas las personas y amparados frente a la injerencia en sus asuntos”. Es de señalar que “las vistas son públicas salvo en el caso de que el tribunal considere que deban celebrarse a puerta cerrada para amparar el orden público o preservar las buenas costumbres”. De este artículo se desprende que en Jordania toda persona tiene derecho a apelar a los tribunales independientemente de su raza, su color, su sexo o su nacionalidad.

Igualmente, tal como establece el artículo 102 de la Constitución, “los tribunales de la jurisdicción ordinaria del Reino Hachemita de Jordania tendrán jurisdicción sobre todas las personas en todas las materias, civiles y penales, inclusive en casos presentados por el Gobierno o incoados contra él, excepto en aquellas cuestiones cuya jurisdicción haya sido asignada a los tribunales religiosos o especiales de conformidad con las disposiciones de la presente Constitución o de cualquier otra ley”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución de Jordania, el artículo 2 de la Ley de Constitución de Tribunales Civiles y sus enmiendas (núm. 17/2001) establece que “los tribunales de la jurisdicción ordinaria del Reino tendrán jurisdicción sobre todas las personas en todas las materias civiles y penales a excepción de aquellas cuya jurisdicción haya sido asignada a los tribunales religiosos o a los tribunales especiales en virtud de las disposiciones de cualquier otra ley”.

De la jurisprudencia del Tribunal de Casación en esta esfera hay que destacar su dictamen en el sentido de que “el derecho de recurso a la justicia es algo que se concede a todas las personas por igual y que está amparado en la Constitución en virtud del artículo 101. Dicho derecho se concede con la condición de que no se emplee de mala fe o para la comisión de un delito” (Resolución del Tribunal de Casación de Jordania (Penal) núm. 1339/2008 (ámbito general) de fecha 19 de marzo de 2009). Además, “cuando la persona acusada no otorga una indemnización a la persona lesionada, el recurso a la justicia para obtener dicha indemnización de la persona acusada a consecuencia de su acto no constituye algo contrario al derecho, y sostener lo contrario equivale a embargar el derecho constitucional que establece que los tribunales están abiertos a todas las personas y amparados frente a la injerencia en sus asuntos” (artículo 101.1 de la Constitución de Jordania; resolución núm. 1073/2004 del Tribunal de Casación jordano en su condición de órgano de derechos civiles).

El artículo 9 del Código de Conducta de los miembros de la judicatura establece la obligatoriedad de no discriminar por ningún motivo, estipulando que “el juez, en el ejercicio de sus tareas judiciales, deberá respetar el pluralismo y la diversidad social, y deberá otorgar igual trato, tanto de palabra como de obra, a todas las personas, tanto si son partes en el litigio como si no lo son; y no los discriminará por motivos relacionados con la religión, la etnia o el color de la piel, o por ningún otro motivo. Deberá además pedir a los funcionarios sometidos a su supervisión que hagan otro tanto”.

En lo relativo a solicitar una indemnización justa y adecuada por un daño causado por un motivo discriminatorio, este derecho queda regulado en el Código Civil (núm. 43/1976), cuyo artículo 256 estipula que “todo daño a terceros obligará a quien lo causare, aunque no tenga capacidad de discernimiento, a reparar dicho daño”. La indemnización en todos los casos se calculará en razón del daño ocasionado a la persona lesionada y del lucro cesante en que haya incurrido esta, a condición de que ello sea consecuencia natural del acto lesivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del mencionado Código. Igualmente, el derecho a una indemnización incluye el daño moral. Toda trasgresión contra terceros en lo que hace a la libertad, la honra, el honor, la reputación, la posición social o la consideración financiera hará que el autor del acto sea responsable de indemnizarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 del Código. Por consiguiente, la posibilidad de recurrir a la justicia está amparada para todas las personas independientemente de si la demanda es penal o de derechos civiles, con el exclusivo fin de exigir una indemnización.

A continuación exponemos algunos ejemplos de reparación y compensación que dispone la legislación interna ante casos de discriminación racial: a) en los asuntos civiles: una indemnización por los actos de discriminación racial; b) en los asuntos administrativos: derogación de la decisión administrativa que conllevaba una discriminación racial, e indemnización; c) en los asuntos penales: una indemnización, si la demanda se refiere a los derechos de la persona.

Artículo 7

El Reino Hachemita de Jordania garantiza el derecho a participar en la vida cultural. Al respecto, el capítulo IV de la Carta Nacional de Jordania presenta determinantes claros de los derechos culturales, entre los que destacan los mencionados en el párrafo 4 de dicho capítulo: “El interés por aumentar el nivel cultural de los ciudadanos jordanos en todas las regiones del Reino y por desarrollar sus conocimientos acerca de la cultura nacional por todos los medios posibles, de modo que se consiga su participación en el desarrollo cultural general”. El párrafo 6 de la Carta reconoce la **diversidad cultural**, y hace referencia a la importancia de “cuidar los diferentes patrones propios del acervo popular jordano, porque son otras tantas fuentes de creatividad que vienen a enriquecer la cultura nacional, así como de trabajar para desarrollar esta de forma que se adecue al espíritu de los tiempos y promueva la unidad cultural de la Nación”.

El Ministerio de Cultura del Reino se encarga de registrar y supervisar las corporaciones y asociaciones culturales, además de procurarles apoyo financiero y patrocinio. Las corporaciones, asociaciones y grupos de música dependientes del Ministerio representan a las diferentes etnias y confesiones religiosas que conforman la sociedad jordana. Estas corporaciones y asociaciones contribuyen a conservar las peculiaridades multiculturales que conforman el mosaico de la sociedad jordana, así como a expandir y divulgar el patrimonio dentro y fuera del país. Las corporaciones, asociaciones y agrupaciones de música que se dedican a esta labor son 33 y están repartidas de la siguiente manera: 3 drusas, 1 chechena, 2 circasianas, 1 kurda, 19 musulmanas, 6 cristianas y una asociación que se encarga de la diversidad cultural. Asimismo, a las minorías religiosas del

Reino se les permite crear escuelas en las que la enseñanza de sus lenguas de origen se realiza paralelamente al currículo nacional aprobado por el Ministerio de Educación.

El Reino, a través del Ministerio de Cultura, trabaja para impulsar la concienciación de la ciudadanía, para enriquecer sus conocimientos y para ampliar sus nociones de pertenencia y lealtad a la nación y a la Umma. Se esfuerza por desarrollar el sentido cultural nacional de forma integral en el Reino, en tanto reafirma la identidad como parte de una cultura jordana, árabe, musulmana y humana. Fomenta asimismo el respeto por la pluralidad y la diversidad y la libertad de expresión y opinión. Todo ello mediante la edición de numerosas publicaciones enmarcadas en el programa de edición y publicación, que incluye numerosos proyectos, y también a través de la edición de publicaciones mensuales y cuatrimestrales, como por ejemplo las revistas *Afkar*, *Wisam* y *al-Funun al-Shaabiyya*.

El Reino ha incluido los principios de los derechos humanos, las libertades fundamentales, los valores de la tolerancia y el rechazo a la violencia, el odio y la discriminación racial en los currículos escolares, en las actividades educativas y en los programas educativos y de formación. El Ministerio de Educación, en el marco de un plan de desarrollo educativo orientado hacia la economía del conocimiento (primera fase), ha introducido en sus currículos el concepto de los derechos humanos y su promoción, reafirmando el contenido de la Ley de Educación y las conclusiones de los congresos de desarrollo pedagógico. Por otro lado, ha aportado a los maestros materiales y estrategias para la educación que pueden reforzar y enriquecer los programas educativos.

Igualmente, en los libros de texto jordanos se han introducido conceptos relacionados con los derechos humanos, fomentándolos y enriqueciéndolos. Un ejemplo de ello es el proyecto de integración de los conceptos de derechos humanos, la cultura de la paz y los valores comunes universales; así, los derechos humanos ahora aparecen en los títulos, capítulos y lecciones enteras de los libros escolares. Estos contenidos se vertebran en torno a temas como la evolución histórica de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los valores de la tolerancia y amistad entre los pueblos y numerosos textos de la Constitución que versan sobre cuestiones como los derechos de la ciudadanía jordana, los derechos de la mujer y del niño, la igualdad entre el hombre y la mujer, el diálogo entre los estudiantes y la aceptación del otro.

Asimismo, en la nueva fase de elaboración de textos, que arrancó en 2013 y que abarca los currículos de los tres primeros cursos de primaria, se tuvieron en cuenta los derechos humanos. Por lo tanto, la cultura de los derechos humanos se ha convertido en un eje fundamental de los planes de estudio escolares y en particular del currículo de educación social y nacional y del currículo de educación nacional y civil. La novedad, consiguientemente, no radica tanto en haber integrado estos conceptos en los planes de estudio, sino en que se han convertido en un eje formativo cuya aplicación en el aula se prevé que abarque desde el primer curso de primaria hasta el último de la educación secundaria. La administración curricular supervisa asimismo la preparación del contenido educativo relativo a los derechos humanos para los cursos cuarto, quinto, sexto y noveno afectados por el proceso de elaboración de nuevos textos para el curso 2014/15. Así, los libros de texto curriculares han pasado a contener unidades didácticas relacionadas con contenidos educativos, sociales, nacionales y civiles; además, se han integrado dichos temas en el currículo de otras asignaturas como la lengua árabe, la educación islámica, la historia, la educación artística y la educación física.

Cabe señalar que en el Reino existen numerosas instituciones, institutos y centros que llevan a cabo una labor activa de promoción de la cultura de la tolerancia, el diálogo interreligioso, la aceptación del otro, y el rechazo del extremismo y la discriminación. En esta línea, el Instituto Real Al al-Bayt para el Pensamiento Islámico (<http://www.aalalbayt.org>) ha lanzado el proyecto “Una Palabra en Común”, el cual

pretende ahondar en el diálogo islamocristiano reafirmando los denominadores comunes entre ambas religiones. Igualmente, el Instituto Real de Estudios Religiosos publica numerosas revistas y publicaciones que fomentan la tolerancia, la convivencia y el diálogo interreligioso. Por su parte, el Centro Jordano para la Investigación sobre la Convivencia Interreligiosa organiza congresos con el objetivo de consolidar el principio de la tolerancia, el rechazo del fanatismo y el respeto de todas las confesiones.

El Mensaje de Ammán se considera un ejemplo vivo de la tolerancia y de la apertura que está experimentando Jordania, así como un ejemplo de la capacidad de convivencia y tolerancia entre los pueblos, independientemente de las creencias religiosas que profesen. El Mensaje arrancó en 2004 como una iniciativa de Su Majestad el Rey Abdallah II, y se ha convertido en un documento fundamental sobre la relación entre los seguidores de otras culturas y religiones, por cuanto que es una exposición de la verdadera esencia del islam, que se sustenta en la apertura, la mesura, el rechazo al extremismo, al fanatismo y a la xenofobia, y también un refuerzo de los principios de la tolerancia entre las diversas religiones, de forma que el discurso preponderante entre esos seguidores y fieles sea positivo, sin que el Estado en el que residen estas personas las discrimine; de esta manera, Jordania es un modelo único de convivencia y tolerancia entre los pueblos.
